



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00343 00
DEMANDANTE	Casa Restrepo S.A.
DEMANDADO	Sandra Sofía Nieto Cardona

Vista la constancia secretarial que antecede, y encontrado que ha fenecido el término que simultáneamente corrió por cinco (5) días para pagar y 10 días para proponer excepciones, en silencio, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente asunto, y comisionar para el secuestro del bien mueble embargado.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste proceso ejecutivo, el 19 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago a cargo de Sandra Sofía Nieto Cardona, y a favor de Casa Restrepo S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por las partes; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas, específicamente que proviene deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra este, y que el embargo del bien mueble gravado con prenda e identificado con placas KNO144, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 19 de octubre de 2023.

Con relación a la condena en costas, en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.515.174, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para finalizar, como registrado se encuentra el embargo sobre el bien mueble gravado con prenda, se ordenará librar el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del vehículo objeto de garantía real.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Casa Restrepo S.A., y en contra de Sandra Sofía Nieto Cardona, en los términos del mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a Sandra Sofía Nieto Cardona, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.515.174, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito – Reparto – de Manizales, Caldas, conforme al párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KNO144 de propiedad de la demandada, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de la medida, del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto y del documento donde consten las especificaciones del vehículo. Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar al a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Por secretaria expídase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 13 de marzo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 024

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria